

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

CAPITAL

Por un mes 2 pesetas
 Por tres idem 5'50 »
 Por seis idem 10'50 »
 Por un año 20'58 »

FUERA

Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres idem 7 »
 Por seis idem 12'50 »
 Por un año 24 »

Numero suelto, 0'25 pesetas—Anuncios, 0'25 pts. linea.

PAGO ADELANTADO

ADVERTENCIA. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiendo hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE SUSCRIBE
 en la Secretaría de la Diputación provincial y en la Imprenta, casa de Beneficencia

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
 DEL
 CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Comisión provincial

Sesión de 22 de Junio de 1898.

En la ciudad de Logroño á veintidós de Junio de mil ochocientos noventa y ocho, y siendo la hora de las once de la mañana, se reunieron bajo la presidencia accidental del Sr. don Martín Navasa, los Sres. D. Avelino Palacios y D. Francisco Martínez González, éste último en sustitución de D. Ricardo de Francia, que se halla enfermo, y con asistencia en concepto de Secretario, del Sr. Eguíluz.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Vista la excusa formulada por don Eladio Marín Ibáñez, Concejal y segundo Teniente Alcalde de Navarrete, y fundada en que es arrendatario del juego de pelota para el ejercicio actual:

Considerando que el recurrente está comprendido en el núm. 4 del art. 43 de la ley Municipal, se acordó declarar incapacitado al recurrente para el ejercicio de ambos cargos.

Vista la excusa formulada por don Juan La Cruz, del cargo de Concejal de Cervera, fundada en ser mayor de sesenta años:

Considerando que está justificado este extremo.

Visto el caso 1.º, parte 2.ª, art. 43 de la ley Municipal, se acordó admitirle la renuncia del expresado cargo.

Vista la instancia en la cual don Félix Fernández y Fernández, Concejal y Teniente Alcalde del Ayuntamiento de Munilla, solicita se le admita la renuncia de dichos cargos que no puede seguir desempeñando por imposibilidad física.

Vista una certificación facultativa en la que se hace constar que el recurrente padece cólicos nefríticos que se repiten con frecuencia y son de mucha intensidad:

Considerando que el expresado padecimiento por las circunstancias mencionadas, constituye un impedimento físico que produce la excusa señalada en la parte 2.ª, caso 1.º, artículo 43 de la ley Municipal, se acordó admitir al recurrente la renuncia de ambos cargos.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Munilla, en solicitud de autorización para arbitrar recursos extraordinarios con que cubrir el déficit de su presupuesto en el ejercicio de 1898-99.

Visto el informe de la Delegación de Hacienda de la provincia:

Resultando que la precitada Corporación ha utilizado en su grado máximo todos los recargos autorizados sobre las diferentes contribuciones é impuestos establecidos, así como también el arbitrio municipal de pesas y medidas legales, apesar de lo cual le resulta un déficit en el presupuesto que se propone enjugar gravando las especies de consumo, paja, leña y patatas, no comprendidas en la tarifa 1.ª del reglamento del ramo:

Considerando que dicho expediente se halla instruido con las formalidades prevenidas en las disposiciones vigentes sobre la materia y el arbitrio que se propone establecer dentro de las prescripciones de la ley, se acordó informar al Sr. Gobernador civil de la provincia, que el Ayuntamiento de Munilla puede obtener la autorización que solicita, siempre que las especies de consumo mencionadas no figuren en las tarifas que han de regir para la cobranza del arbitrio de pesas y medidas, según dispone la Real orden de 18 de Abril de 1892.

Visto el expediente promovido por D. Paulino Lorenzo González y don Lino Sáinz Bretón, vecinos de Ribafrecha, en solicitud de concesión para cambiar de emplazamiento un molino harinero y de yeso de su propiedad, en el que han de utilizar el aprovechamiento de aguas del Río Leza que le fué otorgado en 24 de Mayo de 1878:

Resultando que publicada en el BOLETIN OFICIAL con todos los documentos pertinentes la solicitud de concesión se formularon reclamaciones por los también vecinos de Ribafrecha, D. Luis Martínez, D. Manuel Martínez y D. Ramón Santolaya en contra de dicha concesión:

Resultando que por la Jefatura de obras públicas se acordó el reconocimiento é inspección del terreno y río indicados, emitiéndose informe por el Sr. Ingeniero encargado del servicio en 23 de Abril y en el sentido de que procede otorgar la concesión solicitada porque los fundamentos y hechos en que se apoyan las reclamaciones formuladas no han sido comprobadas debiéndose conceder ea las siguientes condiciones:

1.ª Se reproduce la concesión que fué otorgada en 24 de Mayo de 1878 á D. Paulino Lorenzo González y D. Lino Sáinz Bretón, vecinos de Ribafrecha, para derivar del Río Leza en jurisdicción de dicho pueblo 642 litros de agua por segundo que deberán volver íntegramente al río despues que produzca su efecto de motor en un molino harinero y de yeso situado en terreno de su propiedad.

2.ª La toma ó derivación del agua se hará por medio de una presa de escollera fuertemente arraigada en las dos márgenes, situada normalmente á la dirección general de la corriente, quedando obligados los peticionarios á establecer en la toma un módulo que sea regulador del caudal de aguas concedido y dos hitos de fábrica en terreno de su propiedad, fijos por coordenadas á puntos invariables del terreno que sirvan siempre para determinar la situación de la presa.

3.ª La Coronación de la presa quedará situada á dos metros treinta centímetros sobre la clase del arco derecho situado en la fachada de agua abajo del molino, con la que resulta un salto útil de tres metros y la altura de la presa, queda la misma que en la primera concesión.

4.ª El eje del cauce de desagüe estará situado en el plano vertical que pasa por el vértice ó punto más alto del arco mencionado en una longitud de 7'80 centímetros, á contar desde el paramento exterior de la fachada, variando despues su dirección hacia la izquierda hasta formar con la línea anterior un ángulo hacia el río, de ciento cuarenta y dos grados y treinta minutos.

5.ª No podrá destinarse el agua á uso distinto del que se le concede, ni introducirse modificación alguna en la presa y en los canales de conducción y desagüe, sin obtener previamente la autorización necesaria para ello.

6.ª La presente concesión, se otorga á perpetuidad, dejando á salvo todo derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

7.ª Caducará esta concesión por falta de cumplimiento á las condiciones que se fijan en las cláusulas que anteceden:

Considerando que en la tramitación de este expediente, se ha observado en un todo lo dispuesto en la instrucción para tramitar los expedientes de aprovechamiento de aguas públicas, aprobada por Real orden de 14 de Junio de 1883:

Considerando que en las cuestiones técnicas que envuelve el expediente debe aceptarse el dictamen emitido por la Jefatura de Obras públicas, se acordó informar al Sr. Gobernador civil de la provincia que procede otorgar la concesión objeto del expediente, con las condiciones propuestas por la Jefatura de Obras públicas.

Visto el recurso interpuesto por D. Mateo Casas Sáinz, vecino de Alfaro, contra un acuerdo del Ayuntamiento de esta ciudad, por el que fué desestimada una instancia en la que solicitaba le fuere devuelta parte de una cantidad de tártaro que le había embargado á D. Jenaro Pérez:

Resultando que al seguirse procedimiento ejecutivo contra D. Jenaro Pérez, por débitos del arrendamiento de consumos, manifestó el recurrente en 15 de Abril de 1897 al Agente ejecutivo que á una fábrica de aguardientes de su propiedad, había aportado D. Jenaro Pérez, en efectos portátiles 2116'70 pesetas, y en peones, compra de leña y otras cosas 792'37, y que éstas podrían hacerse efectivas con la venta de 2500 á 3000 kilos de tártaro existentes en dicha fábrica:

Resultando que en vista de la manifestación del Sr. Casas, se constituyó el Agente ejecutivo en la fábrica mencionada, procediendo á hacer traba en los efectos que en ella existían, sin perjuicio de que en su día manifestase cada uno de los socios la parte que les correspondía de los bienes embargados:

Resultando que requerido al efecto D. Mateo Casas, presentó una liquidación sin comprobantes de los bienes embargados, de la cual resulta que á él le correspondía percibir 2954'36 pesetas y al Jenaro 801'82 de la existencia de 3193 kilos de tártaro y que

este había aportado en efectos portátiles 2133'70 pesetas:

Resultando que D. Jenaro Pérez presentó á su vez otra liquidación en la que aparece que había aportado á la sociedad en representación de doña Lina Martínez 2000 pesetas, y por cuenta propia en calderas y otros efectos y pagos 2499'50 pesetas:

Resultando que el Ayuntamiento de Alfaro, en 30 de Julio de 1897, teniendo en cuenta el desacuerdo de las liquidaciones, resolvió que por el Agente ejecutivo, se requiriese tanto á D. Mateo Casas, como á D. Jenaro Pérez, para que ambos justificasen de modo fehaciente la cantidad de tártaro que á cada uno correspondía:

Resultando que D. Mateo Casas solicitó del Ayuntamiento de Alfaro se le devolviese la cantidad de tártaro que le correspondía, presentando el acta de un juicio conciliatorio en la que aparecía una liquidación practicada por amigables componedores, los que declaraban que el examen de todas las cuentas y justificantes de la sociedad daba el resultado siguiente:

Ingresos 5948'26. Gastos 7704'44, resultando un déficit del que debían reintegrar ambos socios con el valor de una cantidad de tártaro, única existencia que quedaba, correspondiendo á D. Mateo Casas, 2954'36 pesetas y al D. Jenaro Pérez 801'82 pesetas:

Resultando que el Ayuntamiento de Alfaro, considerando que en el expediente no se probaba legalmente la constitución de dicha Sociedad ni el capital que cada socio aportó á ella, y que en la liquidación practicada por amigables componedores no aparecía D.^a Lina Martínez como acreedora á pesar de ser propietaria, acordó que se continuase la tramitación del expediente ejecutivo segundo contra don Jenaro Pérez, desestimando lo interesado por D. Mateo Casas respecto á la devolución del tártaro, contra cuya resolución se interpuso el presente recurso de alzada:

Considerando que el embargo á que se contrae el presente recurso se llevó á cabo dejando á salvo los derechos del Sr. Casas respecto á la propiedad de los bienes embargados, los cuales derechos están reconocidos administrativamente en providencia dictada por el Agente ejecutivo que intervino en el expediente de apremio por la que se admite la liquidación presentada por D. Mateo Casas, ordenando que con arreglo á la misma se haga la venta de la parte del tártaro perteneciente á D. Jenaro Pérez, y se devuelva el sexto al Sr. Casas, se acordó informar al Sr. Gobernador civil de la provincia que procede estimar el recurso de alzada y ordenar al Alcalde de Alfaro, devuelva á don Mateo Casas la cantidad de tártaro que le corresponda, según la liquidación admitida en la providencia de que antes se ha hecho mérito.

Transcurrido el plazo de cuatro días concedido á varios Secretarios de Ayuntamiento para remitir el balance del mes de Mayo y no habien-

dolo enviado apesar de hallarse conminados con la multa de veinte pesetas, se acordó imponerles la referida multa, concediéndoles otro nuevo por otros cuatro días para la remisión del citado balance, advirtiéndoles que pasado dicho plazo sin remitirlo, se nombrará delegado que lo forme á su costa é instruya el oportuno expediente para proceder á lo que haya lugar.

Prevía declaración de urgencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Celebradas dos subastas que han quedado desiertas por falta de licitadores para la adquisición de los artículos tocino, caparrón, huevos, azúcar, aceite y jabón, se acordó solicitar del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la autorización competente para adquirir por administración los artículos mencionados.

Desiertas así mismo por falta de licitadores las dos subastas celebradas para el servicio de bagajes en el cantón de Haro, se acordó solicitar del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la autorización competente para ejecutar por administración el expresado servicio.

Vista el acta de subasta del servicio de bagajes del cantón de Cervera del río Alhama, en el ejercicio de 1898 á 99 por la que aparece adjudicada provisionalmente la subasta que tuvo lugar en Logroño á favor de D. Pelayo Sáenz, en la suma de 342 pesetas.

Vista el acta de la celebrada en Cervera, de la que resulta adjudicada provisionalmente la subasta á don Martín Jiménez, en la cantidad de 75 pesetas:

Resultando que D. Pelayo Sáenz protestó por medio de instancia la subasta celebrada en Cervera, fundándose en que aquella dió comienzo á las 12 de la mañana del día 31 de Mayo terminando á la una de la tarde:

Considerando que dicha subasta debía haber tenido lugar de una á dos de la tarde de expresado día, según determina el pliego de condiciones económicas y lo cual se hizo público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 26 de Abril:

Considerando que, la reclamación interpuesta por el Sr. Sáenz lo ha sido en el tiempo y forma que previene el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se acordó anular la subasta celebrada en Cervera del río Alhama adjudicando definitivamente el contrato á D. Pelayo Sáenz, en la suma de 342 pesetas, requiriéndole para que en el término de 5.^o día eleve el depósito al 10 por 100 como garantía del contrato y llamar la atención de la Alcaldía de Cervera por la falta cometida y perjuicios causados por tal motivo á los fondos provinciales.

Vista una comunicación del señor Gobernador civil de esta provincia, en la que participa haber ordenado el ingreso provisional en el Manicomio provincial de la demente Florencia Rodríguez Hermosilla, natural de Cenicero y vecina de Arenzana de Arriba, casada de 54 años de edad:

Resultando que según participa el Sr. Médico Director de dicho Establecimiento el ingreso de la referida demente tuvo lugar el día 17 del actual:

Resultando que para la admisión de dementes en el Manicomio es indispensable la formación del oportuno expediente, en el que se justifique los extremos de su demencia y pobreza, como igualmente la naturaleza, se acordó significar al Alcalde de Arenzana de Arriba instruya y remita á la mayor brevedad el referido expediente, justificando dichos extremos.

Se acordó admitir en la casa de Beneficencia á Francisco Martín, viudo de 71 años de edad y vecino de Ezcaray, y á Gregoria Peña Santos, de igual estado, de 75 años de edad y vecina de Ribafrecha.

Se acordó asimismo admitir en dicho Asilo á Daniela Muñoz Gallarza, viuda, de 29 años de edad y vecina de Logroño, en compañía de dos hijos, y á Francisca Ruiz Martínez, de la misma vecindad y viuda, y si del reconocimiento que ha de practicarse resultasen impedidos para el trabajo.

También se admitió en la casa provincial de Beneficencia á Félix García, hijo de Venancia Gutiérrez, viuda, de 42 años de edad y vecina de Calahorra, si á la vez ingresa ella y resulta impedida para el trabajo, y en las mismas condiciones se admitió el ingreso de Aquilina Fernández, con su hijo Alfonso, vecinos de Logroño.

Previo el oportuno expediente, se acordó que la asilada Isidra Lázaro Llorente pase al servicio doméstico de Francisco Calvo, vecino de Calahorra.

Se desestimó una instancia de don Pedro Fernández, vecino de Soto de Cameros que solicita sacar de la casa de Beneficencia al expósito Pablo Palacios por ser demasiado joven y hallarse recibiendo la instrucción primaria.

Vista una relación del Sr. Director del Establecimiento provincial de Beneficencia, comprensiva de los metros de tul y forros de tartán necesarios para vestir á los niños de oficio y niños de la escuela, importante 616 pesetas, se acordó autorizarle para la adquisición de dichos efectos, significándole no realice la compra hasta que comience el próximo ejercicio económico.

Vista una instancia suscrita por D. Zoilo Zorzano, vecino de Logroño, en súplica de que se ordene al señor Médico Director del Manicomio provincial expida dos certificaciones, una en que se haga constar cómo se hallaba de sus facultades mentales don Julián Zorzano Ochagavía desde que se le tenía en el Manicomio hasta el día 25 de Mayo de 1898 del diagnóstico que formó y del tratamiento empleado en su curación, y otra literal del documento firmado por el Sr. Médico con fecha 20 de Octubre de 1896, el cual está unido á un escrito suscrito por D. Julián Zorzano con fecha

8 de Enero de 1897, cuyo escrito entregó á D. Pantaleón Sáenz Díez y éste le dijo se lo entregó al Sr. Médico Director del Manicomio:

Considerando que si bien la Comisión provincial en sesión de 8 de Marzo último, desestimó una instancia de D. Zoilo Zorzano en que solicitó se expidiera certificación relativa al estado de las facultades mentales de D. Julián Zorzano, lo fué por que este se hallaba recluído en el Manicomio provincial por virtud de sentencia del Tribunal de la jurisdicción ordinaria:

Considerando que D. Julián Zorzano fué entregado á su hijo D. Zoilo por acuerdo de la Comisión de 17 de Mayo último, por cuyo motivo han desaparecido las causas en que se fundó mencionado acuerdo:

Considerando que el Juzgado de Logroño entiende que á la Diputación corresponde ordenar se expida la primera de las certificaciones expresadas:

Considerando procede asimismo se expida la segunda de las certificaciones que se mencionan por el Sr. Médico Director del Manicomio porque en poder de este se encuentra el documento á que se alude, se acordó encargar al Sr. Médico Director del Manicomio provincial expida las certificaciones solicitadas por D. Zoilo Zorzano y en papel de oficio porque D. Julián Zorzano se halla habilitado para la defensa por pobre.

Visto un oficio del Sr. Regente de la Imprenta provincial, en que con ocasión de una suspensión de sueldo solicita:

1.^o Que se proponga á la Diputación provincial se deje sin efecto la suspensión.

2.^o Que se declare si el Director de la Beneficencia lo es también de la Imprenta y del BOLETIN OFICIAL; y

3.^o Que se le oiga respecto á los hechos de la denuncia que motivaron el correctivo para formular descargos, y una vez hecho esto se le alce la multa, se acordó:

1.^o Declarar que el Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia lo es también de la Imprenta, pero solo en cuanto se refiere al servicio de índole administrativa y no pericial; y

2.^o Significar al Sr. Regente de la Imprenta se dirija á la Diputación exponiendo por escrito los descargos que estime oportunos y la súplica que considere procedente.

Examinado un oficio del Sr. Vicepresidente de la Diputación provincial, en funciones de Presidente y Ordenador de pagos, exponiendo que con motivo de haber hecho una observación justa sobre una cuenta de gastos de viaje al vigilante del Manicomio provincial Angel Blanco, dió éste contestaciones impropias por su tono y falta de respeto de un dependiente de la Diputación; se acordó imponer al referido Angel Blanco la suspensión de quince días de sueldo.

V par
zad
fice
V
fech
pas
decl
m
la in
que
mit
1
ción
decl
mer
trac
Com
2
ñore
mio,
al v
sas,
de q
conv
men
las h
dent
otor
días
lo qu
Se
rio, l

Número de orden
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47

Fu

Vista la información practicada para acreditar diversos hechos realizados en la Casa provincial de Beneficencia.

Visto el acuerdo de la Diputación fecha 1.º de Marzo último, acordando pasar á los Tribunales de justicia las declaraciones que pudieran constituir materia de delito ó falta y encargando á la Comisión provincial continuase la información, oyendo en ella á los que pudieran ser responsables y admitirles sus descargos, se acordó:

1.º Pasar al Juzgado de instrucción de Logroño certificación de las declaraciones que figuran con los números 10, 11, 13, 14, 15 y 16 del extracto de hechos presentados ante la Comisión provincial; y

2.º Poner de manifiesto á los señores Médico Director del Manicomio, D. Donato Hernández Oñate, y al vigilante del mismo, D. José Rosas, la información practicada, á fin de que expongan lo que tengan por conveniente, concediendo para su examen el plazo de quince días, durante las horas que señale el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, y otorgando un nuevo plazo de diez días para que expongan por escrito lo que estimen oportuno.

Se levantó la sesión.—El Secretario, F. Galo Eguíluz.

Delegación de Hacienda

La Dirección general de la Deuda pública, autorizada por Real orden fecha 4 de Noviembre último, ha acordado admitir el cupón de la deuda interior y exterior del 4 por 100 correspondiente al vencimiento de 1.º de Enero próximo, desde el día 1.º del actual mes hasta fin de Enero inmediato; y sin limitación de tiempo las inscripciones nominativas del 4 por 100 de todas clases que para el pago de sus intereses se hallan domiciliadas en esta provincia.

La presentación de las facturas de cupones y carpetas de intereses de inscripciones, deberán hacerlas los interesados en la Intervención de Hacienda y Negociado correspondiente durante las horas reglamentarias, y en cuyo Negociado se facilitarán gratis los impresos necesarios, cuidando los presentadores de hacer las deducciones correspondientes en la cedula que al efecto se ha estampado en los impresos.

Lo que se publica por medio de este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo ordenado por la referida Dirección general.

Logroño 5 de Diciembre de 1898.—Agustín F. Ramos.

AYUNTAMIENTO DE FUENMAYOR

Cédula de notificación de 2.ª subasta de fincas embargadas.

EJERCICIO DE 1895-96

Contribución de Guardería Rural

Don Pedro Pérez Caballero, Alcalde Constitucional de esta villa de Fuenmayor.

Hago saber: Que por el Depositario Recaudador y Agente ejecutivo de este Ayuntamiento D. Severiano Medel Aguado, se ha dictado con fecha de ayer, la siguiente providencia:

«Resultando de la primera subasta que por falta de licitadores han quedado sin rematar los bienes inmuebles embargados en este expediente á los deudores de este Distrito municipal, por la contribución del repartimiento de Guardería Rural, del ejercicio de 1895-96, y cumpliendo lo dispuesto en la regla 7.ª del art. 37

de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 y en la 9.ª del 4.º del Real decreto de 27 de Agosto de 1893, vengo en acordar que se anuncie nueva subasta de dichos bienes, con la rebaja de una tercera parte del precio que sirvió para la primera, y que si no se presenta ninguna proposición por ese tipo, se admitirá la que cubra el débito principal, recargos de apremio y costas del mismo, cuyo acto tendrá lugar el día 19 del actual, de once á doce de su mañana, con las formalidades establecidas. Publíquese los oportunos edictos y notifíquese esta providencia á los deudores».

Y estando comprendidos en la providencia anterior los que á continuación se expresan, á quienes no es posible hacer la notificación que prescribe la regla 3.ª del art. 37, y en la forma que determina la 6.ª del 71 de la referida Instrucción, por ignorar sus domicilios actuales, se hace por conducto del BOLETIN OFICIAL de la provincia, único medio hábil y legal para que llegue á conocimiento de los interesados.

**

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	TÉRMINO donde radica la finca	SU CABIDA		Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	TÉRMINO donde radica la finca	SU CABIDA	
			Fanegas	Celms.				Fanegas	Celms.
1	Alejandro Rubio Torrealba.	Linares.	1	»	48	Gregorio Pascual Sáez.	Canto.	3	»
2	Domingo Hernáiz Ruiz.	Blancos.	2	»	49	Gonzalo García Valmaseda.	Buicio.	1	6
3	Domingo San Juan Marín.	Cumbrero.	5	»	50	Ignacio Hernáiz Cerrolaza.	Bustillo.	7	»
4	Dionisio Sáinz Hernández.	Valoria.	2	2	51	Ignacio Lesmes Dabalillo.	Veras.	»	3
5	Eustaquio Antolín León.	Bustillo.	»	4	52	Isidoro Sáenz.	Canto.	2	»
6	Francisco Varela, herederos.	Llanos.	1	»	53	José Silleros Robles.	Barco.	6	6
7	Francisco Alvarez García.	Blancos.	1	»	54	José Olavarrieta Salazar.	Buicio.	1	8
8	José Villanueva Bañales.	Villarrubia.	1	»	55	Josefa Vega Torrealba.	Cascaja.	»	8
9	Juana Bacaicoa Pinedo.	Valles.	1	»	56	Juana Marín Sáenz.	Otero.	1	»
10	León Alvarez Ijalba.	Cuesta Buicio.	1	2	57	José María Iñigo Angulo.	Alameda.	1	»
11	María Grijalba, herederos.	Hoyuelas.	»	3	58	Jesús Romero García.	Matahón.	3	6
12	Matías Grijalba, herederos.	Blancos.	1	6	59	José Chamorro.	Plana.	1	9
13	Pedro Alvarez Ijalba.	Buicio.	»	6	60	Josefa de Eulate.	Hoya.	1	8
14	Santiago Aguado Hernáiz.	Blancos.	1	2	61	Juan Lozano Crespo.	Bustillo.	»	8
15	Trifón Lecea Martínez.	Encineda.	1	»	62	Juan Marín Pradas.	Encineda.	»	5
16	Valentín Grijalba Bacaicoa.	Buger.	1	»	63	José Leonardo Iñigo Angulo.	Prado.	1	2
17	Valentín Hernáiz Grijalba.	Cabezos.	»	7	64	Leonardo Gracia Alvarez.	Valoria.	2	»
18	Venancio Ruiz, herederos.	Valdemudo.	1	6	65	Leandro Soto.	Bustillo.	»	10
19	Vicente Garrido Ibarra.	Idem.	»	10	66	Laureano Rubio, herederos.	Candela.	»	9
20	Agustina Fernández Retana.	Plana.	»	7	67	Luis Camprovin.	Encineda.	1	»
21	Adelaida de Eulate.	Linares.	2	9	68	Marquesa de la Lapilla.	Buicio.	23	»
22	Antonio Cabredo Anguiano.	Buicio.	4	»	69	Melitona Ayarza Bajo.	La Ra.	40	»
23	Andrés Leandro Caballero.	Idem.	4	»	70	Martín Alcalde Castroviejo.	Ríos.	»	2
24	Anselmo Caballero.	Matahón.	1	4	71	Manuel Hernández Artacho.	Buicio.	10	»
25	Angel Cárcamo Langarica.	Bustillo.	2	6	72	Manuela Martínez, herederos.	Fuente Pedro Ruiz.	2	6
26	Andrés Pardo.	Valles.	1	6	73	María Frías Manzanares.	Buicio.	2	»
27	Antonio Meua Tricio.	Buicio.	1	»	74	Manuel Fernández Espinosa.	Valles.	1	6
28	Angel Martínez Amurrio.	Fuente Pedro Ruiz.	2	6	75	Millán Fernández Martínez.	Arlos.	1	»
29	Angel Llorente Crespo.	Lomas.	4	2	76	María Josefa de Eulate.	Hoya.	3	»
30	Alberto Marín.	Encineda.	»	4	77	Manuel María Hernáiz.	Blancos.	2	»
31	Antonia Pardo Torrealba.	Hoyuelas.	1	8	78	Modesto Domingo.	Fuente Pedro Ruiz.	3	»
32	Atanasio Santaolalla.	Agudillo.	1	4	79	Norberto González Sánchez.	Agudillo.	2	9
33	Bernardo Lacorzana.	Fuente Pedro Ruiz.	2	6	80	Paula Rubio Campo.	Buicio.	3	»
34	Clemente Gracia Alvarez.	Llanos.	»	10	81	Ricardo Ruiz Azcárraga.	Idem.	2	6
35	Calixta Castroviejo.	Santa Cruz.	»	3	82	Ramón del Río Paternina.	Idem.	11	»
36	Canuta Barriocanal.	Fuente Pedro Ruiz.	3	»	83	Rufino Baroja.	Idem.	3	»
37	Cipriano Arriaga.	Llora.	2	»	84	Roque Gorostiza.	Bustillo.	1	»
38	Clemente González.	Agudillo.	2	5	85	Ramón Berástegui.	Losa.	6	»
39	Doroteo Tobalina.	Fuente Pedro Ruiz.	7	»	86	Santos Bezares.	Cabezos.	1	»
40	Doroteo Santo Tomás.	Zapata.	»	6	87	Tomás Santaolalla.	Lagunilla.	1	10
41	Daniela Sáenz y Sáenz.	Matahón.	7	6	88	Vicente Sáenz y Sáenz.	Agudillo.	3	»
42	Epifanio Marañón.	Blancos.	1	5	89	Vicente Llerena.	Buicio.	3	»
43	Eulalia Rabanera.	Hornillo.	2	»	90	Venancio Alvarez.	Puentecilla.	1	6
44	Ecequiel Nalda.	Bustillo.	»	8	91	Ventura Estivarit.	Arlos.	»	5
45	Francisco Borja Mendizábal.	Cantera.	1	»	92	Vicente Navarro.	Lomas.	»	6
46	Faustino Tricio.	Agudillo.	2	»	93	Ignacio Lecea.	Idem.	2	6
47	Francisco Verde Rodríguez.	Idem.	3	»					

TÉRMINO MUNICIPAL DE ALFARO.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTIDO JUDICIAL DE ALFARO.

Año económico de 1898 á 1899.

Consta de 5947 habitantes establecidos y le corresponde la 7.^a base de población.

MATRÍCULA

que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 63 del reglamento de 11 de Abril de 1893, forma el Alcalde de esta población, de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la *CONTRIBUCION INDUSTRIAL* y comprendidos en la tarifas 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a y 1.^a sección de la 5.^a vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Número de orden	Tarifa.....	Clase.....	Número.....	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce	CUOTA	16 por 100	TOTAL	6 por 100	TOTAL	Co-
							para el Tesoro	de recargo municipal	de cuota y re- cargos	para cobran- za, etc.	GENERAL	responde al trimestre
							PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS
1	1. ^a	4. ^a	8	Pedro Sáenz	Especulador cereales	Concepción	264	42 24	306 24	18 37	324 61	81 15
2	"	"	18	Juan Quemada	Tienda tejidos	Argelillo	232	37 12	269 12	16 14	285 26	71 32
3	"	"	"	Vicente J. Muro	Id.	Concepción	232	37 12	269 12	16 14	285 26	71 32
4	"	"	"	Antonio del Amo	Id.	Plaza Mayor	232	37 12	269 12	16 14	285 26	71 32
5	"	5. ^a	1	Casino Mercantil	Café en Sociedad	Alfolies	100	16	116	6 96	122 96	30 74
6	"	"	"	Círculo de la Amistad	Id.	Plaza Mayor	100	16	116	6 96	122 96	30 74
7	"	"	"	Círculo Tradicionalista	Id.	Alfolies	100	16	116	6 96	122 96	30 74
8	"	"	"	Centro Republicano	Id.	Argelillo	100	16	116	6 96	122 96	30 74
9	"	8. ^a	8	Pedro Cano	Mercería	Losada	132	21 12	153 12	9 18	162 30	40 57
10	"	"	"	Leoncio Moreno	Id.	Argelillo	132	21 12	153 12	9 18	162 30	40 57
11	"	"	"	Eugenio Domínguez	Id.	San Miguel arriba	132	21 12	153 12	9 18	162 30	40 57
12	"	9. ^a	7	Gregoria Adán	Tienda tinteros	Losada	64	10 24	74 24	4 45	78 69	19 67
13	"	"	9	Fermín Rivas	Venta vino y aguar- diente	San Antón	64	10 24	74 24	4 45	78 69	19 68
14	"	"	"	Francisca Cristóbal	Id.	Mayor	64	10 24	74 24	4 45	78 69	19 67
15	"	"	"	Benigno Ordoyo	Id.	Id.	64	10 24	74 24	4 45	78 69	19 67
16	"	"	"	José María Flamenco	Id.	Cuatro Esquinas	64	10 24	74 24	4 45	78 69	19 67
17	"	"	"	José Melero Gómez	Id.	San Antón	64	10 24	74 24	4 45	78 69	19 68
18	"	"	"	Donato Lafuente	Id.	Encuentro	64	10 24	74 24	4 45	78 69	19 67
19	"	"	"	Eusebio Conde	Id.	Cuatro Esquinas	64	10 24	74 24	4 45	78 69	19 67
20	"	"	"	Francisco Galán Calvo	Id.	Argelillo	64	10 24	74 24	4 45	78 69	19 67
21	"	"	"	Bernardino Segura	Id.	Concepción	64	10 24	74 24	4 45	78 69	19 68
22	"	"	"	José Antón	Id.	León	64	10 24	74 24	4 45	78 69	19 67
23	"	"	"	Raimundo Morte	Id.	Castejón	64	10 24	74 24	4 45	78 69	19 67
24	"	"	"	Pascual Garcés del Gano	Id.	Araciél	64	10 24	74 24	4 45	78 69	19 67
25	"	"	12	Mateo Casas Lacruz	Venta carnes frescas	San Antón	64	10 24	74 24	4 45	78 69	19 68
26	"	"	"	Manuel Hernández	Id.	Argelillo	64	10 24	74 24	4 45	78 69	19 67
27	"	"	17	Marcos Malumbres	Tienda ultramarinos	Id.	64	10 24	74 24	4 45	78 69	19 68
28	"	"	"	Francisco Achevin	Tienda comestibles	Araciél	64	10 24	74 24	4 45	78 69	19 67
29	"	"	"	Bonifacio Díaz	Id.	Plaza mayor	64	10 24	74 24	4 45	78 69	19 67
30	"	"	"	Marcelo González	Id.	San Antón	64	10 24	74 24	4 45	78 69	19 67
31	"	"	"	Tomás Gil	Id.	Tudela	64	10 24	74 24	4 45	78 69	19 68
32	"	"	"	María Martínez y Cristóbal Ma- rín	Id.	Argelillo	64	10 24	74 24	4 45	78 69	19 67
33	"	"	"	Felipe López	Id.	Cuatro Reyes	64	10 24	74 24	4 45	78 69	19 67
34	"	"	"	Inocencio Eguizábal	Id.	Mayor	64	10 24	74 24	4 45	78 69	19 67
35	"	"	"	Mariano Zamora	Id.	Id.	64	10 24	74 24	4 45	78 69	19 68
36	"	11	5	Manuel Tutor	Mesón	Muro bajo	45	7 20	52 20	3 13	55 33	13 84
37	"	"	"	Eugenio Grávalos	Id.	Cuatro Reyes	45	7 20	52 20	3 13	55 33	13 83
38	"	"	"	Gregorio Pérez (Viuda)	Id.	Argelillo	45	7 20	52 20	3 13	55 33	13 83
39	"	"	6	Alejo Jiménez Zayas	Abacoria	Id.	45	7 20	52 20	3 13	55 33	13 84
40	"	"	"	Alfonso Vinuesa	Id.	Plaza Mayor	45	7 20	52 20	3 13	55 33	13 83
41	"	"	"	Santos Mateo	Id.	Argelillo	45	7 20	52 20	3 13	55 33	13 83
42	"	"	"	Eugenio Domínguez	Id.	San Miguel arriba	45	7 20	52 20	3 13	55 33	13 83
43	"	"	"	Segunda González	Id.	San Antón	45	7 20	52 20	3 13	55 33	13 83
44	"	"	11	Damiana Laborda	Venta quincalla	Argelillo	45	7 20	52 20	3 13	55 33	13 84
45	"	"	"	Alejandro Cristóbal	Id.	Losada	45	7 20	52 20	3 13	55 33	13 83
46	"	12	3	Ignacio Moreno	Venta carbón por menor	Id.	30	4 80	34 80	2 09	36 89	9 22
47	"	"	"	Manuel Cascau	Id.	Juan de Aragón	30	4 80	34 80	2 09	36 89	9 22
48	"	"	5	Andrés Jiménez	Tablajero	Losada	30	4 80	34 80	2 09	36 89	9 22
49	"	"	"	Nicolás Jiménez	Id.	Id.	30	4 80	34 80	2 09	36 89	9 23
50	"	"	"	Benito Calavia	Id.	Plaza Mayor	30	4 80	34 80	2 09	36 89	9 22
51	"	"	"	Francisco Martínez Martínez	Id.	Losada	30	4 80	34 80	2 09	36 89	9 22
52	"	"	"	Macario Romanos	Id.	Argelillo	30	4 80	34 80	2 09	36 89	9 22
53	"	"	"	Lucio Jiménez	Id.	Mayor	30	4 80	34 80	2 09	36 89	9 23
54	"	"	"	Anacleto León	Id.	Plaza chica	30	4 80	34 80	2 09	36 89	9 22
55	"	"	"	Francisco Sáinz	Id.	Viudas	30	4 80	34 80	2 09	36 89	9 22
56	"	"	"	Raimunda Gonzalo	Id.	Losada	30	4 80	34 80	2 09	36 89	9 22
57	"	"	9	Gregorio Calvo	Tienda aceite y vina- gre	Cuevas	30	4 80	34 80	2 09	36 89	9 23
58	"	"	"	Florentino Fraile	Id.	Jardín	30	4 80	34 80	2 09	36 89	9 22
59	"	"	"	Leandro Martínez Martínez	Id.	Castejón	30	4 80	34 80	2 09	36 89	9 22
60	"	"	"	Domingo Malumbres	Id.	Tudela	30	4 80	34 80	2 09	36 89	9 22
61	"	"	"	Aquilino Royo	Id.	Argelillo	30	4 80	34 80	2 09	36 89	9 23

(Se continuará.)